

MEDIDAS CAUTELARES Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS. UN ANÁLISIS ENTRE LA
LEGITIMIDAD, LA NORMATIVIDAD Y LA PRÁCTICA. CASO NÜKAK.



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
GINA PAOLA VILLALOBOS MORA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO
2024

MEDIDAS CAUTELARES Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS. UN ANÁLISIS ENTRE LA
LEGITIMIDAD, LA NORMATIVIDAD Y LA PRÁCTICA. CASO NÜKAK.

ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
GINA PAOLA VILLALOBOS MORA

Artículo académico presentado como requisito para optar por el título de Magister en Derechos
Humanos

Asesor
Mg. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ
Magister en educación

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO
2024

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Medidas cautelares y restitución de tierras. Un análisis entre la legitimidad, la normatividad y la práctica. Caso Nükak.

Robert Gabriel Barreto Lara¹ Gina Paola Villalobos Mora²

<https://orcid.org/0000-0002-1171-9710>

Resumen

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares han sido herramientas jurídicas protagónicas, para la protección inmediata de aquellos derechos que están siendo vulnerados, o en su defecto, para la protección preventiva de aquellos que se encuentran en situación de riesgo; a través de la presente investigación se busca identificar cual ha sido la eficacia de las medidas cautelares que han sido solicitadas y decretadas en el marco de los procesos de restitución de derechos territoriales étnicos, en especial del pueblo indígena Nükak, perteneciente al Resguardo Indígena Nükak, ubicado en los municipio de San José del Guaviare y El Retorno, en el departamento del Guaviare (Colombia).

Lo anterior, considerando el hecho de que, actualmente es de conocimiento de la comunidad internacional, que este pueblo indígena atraviesa por difíciles circunstancias, entre ellas algunas relacionadas con el conflicto armado en Colombia, que son vulneradoras de derechos humanos, y que han puesto en riesgo, su pervivencia física y cultural como pueblo indígena; siendo entonces al parecer, la medida cautelar, la herramienta idónea para abordar este tipo de casos, en los cuales se busca salvaguardar y proteger los derechos de forma inmediata.

Ahora bien, es importante mencionar, que la medida cautelar objeto de la presente investigación será estudiada en el marco del proceso de restitución de tierras, derivado de la creación de la ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”, que dio origen a su vez, al Decreto ley 4633 de 2011” Por medio del cual se dictan medidas de

¹ Abogado. Especialista en derecho Administrativo. Líder del equipo étnico de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras. Magister en Derechos Humanos. Email: robert.barreto@gmail.com

² Abogada. Especialista en derecho Administrativo. Diplomada en Derechos Humanos de la Universidad Santo Tomás. Profesional jurídica del equipo étnico de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras. Magister en Derechos Humanos. Email: abogadagina.villalobosm@gmail.com

asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas” (Presidencia de la república, 2011); toda vez que, para los pueblos y comunidades indígenas reviste de gran importancia para su pervivencia y desarrollo de estilos de vida propios, la garantía de su derecho al territorio.

Palabras clave: Medidas cautelares, Pueblo indígena Nükak, Proceso de restitución de tierras, Derechos humanos, Conflicto armado.

Abstract

Taking into account that precautionary measures have been key legal tools for the immediate protection of those rights that are being violated, or in their absence, for the preventive protection of those who are at risk, this research seeks to identify what has been the effectiveness of the precautionary measures that have been requested and decreed in the framework of the processes of restitution of ethnic territorial rights, especially of the ethnic territorial rights of the indigenous peoples; This research seeks to identify the effectiveness of the precautionary measures that have been requested and decreed in the framework of the processes of restitution of ethnic territorial rights, especially of the Nükak indigenous people, belonging to the Nükak Indigenous Resguardo, located in the municipalities of San José del Guaviare and El Retorno, in the department of Guaviare (Colombia).

The above, considering the fact that the international community is currently aware that this indigenous people is going through difficult circumstances, including some related to the armed conflict in Colombia, which are violating human rights, and have put at risk their physical and cultural survival as an indigenous people; being then apparently, the precautionary measure, the ideal tool to address such cases, in which it seeks to safeguard and protect the rights immediately.

Now, it is important to mention that the precautionary measure object of this investigation will be studied within the framework of the land restitution process, derived from the creation of Law 1448 of 2011 “By which measures of attention, assistance and integral reparation to the victims of the internal armed conflict are dictated and other provisions are issued. "This in turn gave rise to Decree Law 4633 of 2011 ‘Whereby measures of assistance, care, comprehensive reparation and restitution of territorial rights to victims belonging to indigenous peoples and communities are dictated’; since, for indigenous peoples and communities, the guarantee of their right to territory is of great importance for their survival and development of their own lifestyles.

Keywords: Precautionary measures, Nükak indigenous people, Land restitution process, Human rights, Armed conflict.

Descripción del problema de investigación

Los Nükak son un pueblo originario en contacto inicial³, cazadores, recolectores, de tradición nómada del noroeste amazónico colombiano, que se ha movilizó de manera ancestral, al norte del Guaviare y sus límites con el Vichada, el Guainía y el Vaupés entre los ríos Guaviare e Inírida (Ministerio de Cultura, s.f-a).

Para la época de los 80 y con la llegada y auge de la coca en el departamento del Guaviare (Cabrera et al., 1999), los Nükak empezaron a sufrir debido a factores como el conflicto, y la colonización del territorio que por años habían transitado (Ministerio de Cultura, s.f-a). Esta situación conllevó a que se tomaran una serie de medidas encaminadas a su protección, luego de que se ejerciera presión por parte de la comunidad nacional e internacional para ello (Ministerio de Cultura, s.f-a).

Como algunas de las medidas implementadas por el Gobierno Colombiano para la protección de los derechos de este pueblo indígena, estuvo la formalización de parte del territorio en el que se movilizaban, para lo cual, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria "INCORA" constituyó mediante resolución No.136 de 1993, el Resguardo Indígena Nukak Maku, con una extensión territorial de 632.160 ha; el cual fue ampliado cuatro años después por esta misma entidad, mediante resolución 054 de 1997, para llegar a conformar un área total de 954.480 ha,

³ "Los pueblos en contacto inicial son pueblos que mantienen un contacto reciente con la población mayoritaria; pueden ser también pueblos que a pesar de mantener contacto desde tiempo atrás, nunca han llegado a conocer con exactitud los patrones y códigos de relación de la población mayoritaria. Esto puede deberse a que estos pueblos mantienen una situación de semi aislamiento, o a que las relaciones con la población mayoritaria no son permanentes, sino intermitentes. Los pueblos "en contacto inicial" son pueblos que previamente permanecían "en aislamiento" y que bien forzados por agentes externos, bien por decisión del grupo, o por factores de otro tipo entran en contacto con la población mayoritaria" OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS - OACNUDH. Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay. Ginebra. [febrero de 201] Consultado 10 febrero 2022. Disponible en: <https://acnudh.org/load/2019/07/015-Directrices-de-Protecci%C3%B3n-para-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-en-Aislamiento-y-en-Contacto-Inicial-de-la-Regi%C3%B3n-Amaz%C3%B3nica-el-Gran-Chaco-y-la-Regi%C3%B3n-Oriental-de-Paraguay.pdf>

ubicadas entre los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, en el departamento del Guaviare.

Sin embargo, esta no sería la solución que podría fin a los problemas de este pueblo indígena, pues el incremento del conflicto y presencia de grupos armados en su territorio ya formalizado, entre otros factores, exigió que los Nükak, requirieran otro tipo de ayuda para salvaguardar y proteger sus derechos. En ese sentido, la Corte Constitucional Colombiana emite el auto 004 de 2009 (Corte Constitucional de Colombia, 2009), por medio del cual realiza un seguimiento a la sentencia T/025 de 2004, que declaró el estado de cosas inconstitucionales⁴ en materia de desplazamiento forzado, y adoptó a su vez medidas cautelares para protección de pueblos indígenas del Meta y Guaviare (Corte Constitucional de Colombia, 2004); y en dicha providencia, la Corte pone en evidencia que debido a que el pueblo indígena Nükak ha sido afectado por situaciones como las siguientes:

1965-66: choque con los colonos de Charras.

1988: choque con los colonos de Caño Danta, éxodo y llegada de 43 Nükak (se habla erróneamente de su “aparición”) a Calamar: 4 hombres, 12 mujeres, 26 niños. Acompañado por una epidemia de gripa, que generó varias muertes por neumonía.

1989: Traslado desde Calamar a Mitú, luego a Laguna Pabón.

1990-93: Epidemia de gripa – éxodos a Mapiripán, Puerto Alvira (Caño Jabón), San José.

1995: Fumigación que afectó al grupo de Caño Grande, Caño Macú; éxodo por dermatitis a Calamar.

1996-98: Ola de epidemias y éxodos de todos los grupos Nükak hacia Tomachipán, Caño Jabón, San José – gripa, paludismo, infecciones intestinales, sarampión, meningitis.

2002: Enfrentamientos entre paramilitares que generan éxodo.

⁴ Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.

2003: Choque entre paramilitares, Ejército y FARC en Charrasqueras, genera éxodo.

2005: Exodo de 160 Nükak desde Araguato por temor a la guerrilla y a confrontación inminente con el Ejército (Corte Constitucional de Colombia, 2004, p.225).

Y, que sumado a lo anterior, la respuesta por parte del Estado frente a estas situaciones había sido meramente formal, era evidente el incumplimiento grave por parte del Estado Colombiano sobre sus deberes constitucionales, razón por la cual era necesario el diseño e implementación de manera urgente por parte del Gobierno, de nuevos planes y programas para la garantía de los derechos de pueblos indígenas como este, afectados por el desplazamiento (Corte Constitucional de Colombia, 2004).

Ante este panorama, se creía que con la implementación de estas nuevas medidas se podía mejorar el escenario para el pueblo Nükak; no obstante, para el año 2012, la Corte vuelve y realiza un seguimiento mediante auto 173 a las órdenes dadas con ocasión a la sentencia T/025 de 2004 y el auto No.004 de 2009, y en este último auto indica que al encontrarse aun presentes hechos que vulneran los derechos del pueblo Nükak, el Estado debía implementar un “Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia” (Corte Constitucional de Colombia, 2004), que atienda de manera inmediata e integral las necesidades más apremiantes de atención humanitaria con énfasis en la salud, nutrición, seguridad alimentaria, refugio o alojamiento temporal y cualquier otra medida urgente requerida para asegurar la pervivencia de los pueblos indígenas desplazados en los departamentos del Meta y Guaviare, entre ellos el pueblo Nükak. (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

Pero además de lo ordenado por la Corte Constitucional, en su sentencia T -025 de 2004, y sus autos de seguimiento 004 de 2009 y 173 de 2012, para el año 2018, es presentada una medida cautelar por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante “UAEGRTD”, en favor del pueblo Nükak, que buscaba a través del decreto de cautelas por parte del Juez de Tierras, la prevención, protección y resarcimiento urgente de los derechos del pueblo indígena Nükak (Arias et al., 2022).

Pero pese a la solicitud y decreto de estas medidas cautelares por parte de la Corte Constitucional y el Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), en respuesta al llamado de la Unidad de Restitución de Tierras, la situación actual de pueblo Nükak sigue siendo preocupante; pues para el año inmediatamente siguiente al decreto del cautelas por parte del juez de tierras, es decir, para el año 2019, la revista semana documento que los Nükak tenían vulnerabilidades inmunológicas, territoriales, socioculturales y políticas; y que además de estas complejidades, la mayoría de ellos no vivía en su territorio ancestral (Semana, 2019).

En ese mismo año, el medio de comunicación Mongabay Latam (2019), mencionó en su artículo denominado “Colombia: indígenas Nukak-Makú acorralados por palma, coca y bandas criminales”, que la palma ilegal rodea el resguardo Nükak y las acciones para detener esta expansión parecen no ser suficientes. La coca y la ganadería también devoran, poco a poco, el hogar de un pueblo que hasta hace menos de 33 años no había tenido contacto con occidente (Pardo, 2020).

Y para el año 2023, la Unidad de Víctimas, como entidad perteneciente al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV- creada con ocasión a la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas, precisó, que según la Defensoría del Pueblo, se ha evidenciado con respecto a la salud que las comunidades indígenas presentan dificultades para el acceso al agua potable y un saneamiento básico deplorable. Con respecto a la seguridad alimentaria, afirmó que los más afectados han sido las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, pues durante el 2023 se les han vulnerado constantemente sus derechos, conllevando a la desnutrición (Moreno, 2023).

Es por esta razón, y a raíz de la problemática planteada a través de los hechos expuestos, que surge el problema objeto de la presente investigación.

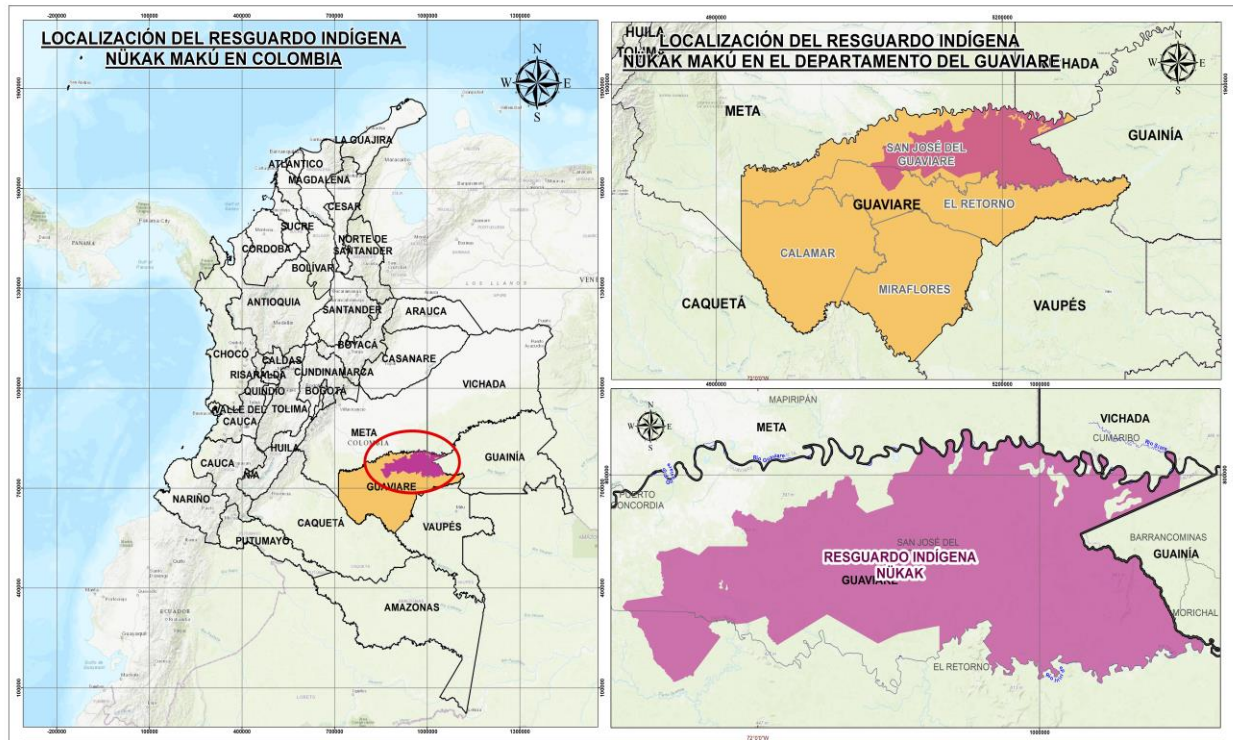
Pregunta problema de investigación.

¿Cuál es la eficacia material de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos para el pueblo indígena Nükak, perteneciente al Resguardo Indígena Nükak, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y El Retorno (Guaviare), a partir de la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras?

Delimitación temática

La investigación tiene como fuente de estudio la medida cautelar decretada en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales del pueblo Nükak, perteneciente al Resguardo Indígena Nukak Makú, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y El Retorno (Guaviare).

Figura 1: Ubicación del Resguardo Indígena Nükak Makú



NOTA. Adaptado de (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2023).

Justificación de la investigación

La presente investigación resulta ser de gran importancia, porque a través de la misma, se podrá determinar cuál es la eficacia de herramientas jurídicas tales como las medidas cautelares, considerando el hecho de que las mismas únicamente son decretadas en los casos en los cuales existe una urgencia y gravedad de hechos, que ponen en riesgo los derechos de aquellos a quienes están encaminadas a beneficiar.

Así mismo, y considerando que el caso a investigar, será aquel enmarcado en el proceso de restitución de derechos territoriales étnicos, adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras en favor del pueblo indígena Nükak, resulta de gran interés el hecho de que sea este, puntualmente el pueblo indígena objeto de dicha medida cautelar; pues los Nükak son conocidos a nivel nacional e internacional, y cuentan con varias posturas de investigadores sobre su vida, desde el momento en que se dio el contacto inicial, hasta la actualidad.

Por tal razón, el hecho investigar sobre cuál es la eficacia material de las medidas cautelares interpuestas en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos del pueblo Nükak, abre al debate de si las mismas son suficientes para la protección de los derechos de este pueblo indígena, o si por el contrario, no han cumplido con su fin, y como consecuencia de ello se deben buscar otras alternativas y mecanismos que permitan desaparecer el riesgo de extinción física y cultural de este pueblo indígena.

Objetivos

Objetivo general

Determinar cuál es la eficacia material de las medidas cautelares interpuestas en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos, del pueblo Nükak, perteneciente al Resguardo Indígena Nükak, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y El Retorno (Guaviare).

Objetivos específicos

1. Establecer el marco normativo nacional e internacional aplicable para para la protección de los derechos de los pueblos indígenas.
2. Describir las principales problemáticas que dieron origen a la solicitud de medidas cautelares por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, en favor del pueblo Nükak.
3. Identificar cuáles son los ejes, o temáticas principales de la medida cautelar decretada en favor del pueblo indígena Nükak.
4. Analizar si con las ordenes emitidas por el Juez de Restitución de Tierras, se han atendido las situaciones graves y urgentes, que dieron origen a la solicitud de medidas cautelares en favor del pueblo Nükak.

Marcos de referencia

Marco Teórico

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, “Un *Nükak Baka* es generoso, solidario, alegre, trabajador, respetuoso... en suma, un buen compañero, responsable de sí mismo y con las tareas que garantizan el bienestar de su comunidad”. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), s.f, párr. #2)

A su vez, el documental “Los Nükak Makú, los últimos nómadas verdes (1993)” elaborado por Carlos Rendón Zipagauta y Jean Christophe Lamy; que contó con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno de Colombia (Hoy Ministerio del Interior); la asesoría antropológica y etnográfica de Danny Mahecha, Daniel Cabrera, Carlos Franky y Leonardo Reina; define a los Nükak como un “pueblo indígena nómada de cazadores, recolectores y agricultores itinerantes, que habitan las selvas entre los ríos Guaviare e Inírida”. En este documental los investigadores precisan que los conocimientos de los Nükak sobre la selva y sus patrones de vida nómada les permiten tomar de la selva alimentos, medicinas y vivienda. En otras palabras, “su riqueza es toda la selva” (Programadora estatal colombiana Audiovisuales y AVC Rainbow de Bélgica, 1993).

De otra parte, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI, realiza un análisis puntual en su documento titulado “Conflictos por ocupación del territorio en el resguardo indígena Nükak” sobre algunas dificultades que empezaron a sobre venir en el pueblo Nükak, luego de que se diera su contacto inicial con lo que conocemos como hoy “sociedad mayoritaria” (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), 2023).

En ese mismo sentido, el investigador y antropólogo Jorge Restrepo G., Máster en DDHH, Democracia y Estado de Derecho, realiza en su artículo “Proselitismo de la secta Nuevas Tribus entre los cazadores y recolectores nukak” una reflexión acerca de cómo afecto puntualmente al pueblo Nükak, el “proselitismo religioso de la secta protestante Nuevas Tribus” (Restrepo, 2024, párr. #3).

Sobre la necesidad de un territorio para el pueblo Nükak, el medio de comunicación colombiano “El Tiempo” informó el 28 de noviembre de 1993, en su artículo titulado “Un resguardo para los Nükak”, cual fue el hecho que dio origen a la formalización del territorio Nükak, resaltando en dicho artículo la importancia que tenía para este pueblo indígena, la formalización de su territorio (El Tiempo, 1993).

En cuanto a los factores que influyen en la vulneración de los derechos del pueblo Nükak, la Fundación para la conservación y desarrollo sostenible – FCDS describe en su artículo “Vías sin resguardo: la construcción de carreteras en el territorio nukak” un panorama amplio acerca de estas problemáticas del pueblo Nükak, destacando entre ellas la deforestación, la implementación de cultivos de uso ilícito, el avance de la colonización y apertura de carreteras en el resguardo (Rutas del conflicto, s.f).

Con relación a estas problemáticas, Mongabay precisa en su artículo “Colombia: indígenas Nukak-Makú acorralados por palma, coca y bandas criminales” que sumadas a estas dificultades, existen otros factores como el uso e implementación de monocultivos, tales como el de la palma, que afectan los derechos de este pueblo indígena (Pardo, 2020).

El Ministerio de Cultura de Colombia, escribió un documento que lleva por nombre, “Nukak Makuk, hijos de la tierra hueca”, en este documento, la cartera Ministerial, revela un panorama al nivel cultural, de territorialidad, historia, y situación de los Nükak para esa época (Ministerio de Cultura, s.f-b).

En otro artículo, titulado “Colombia: los Nukak Makú luchan por volver a sus tierras en el Guaviare para no desaparecer” Mongabay, advierte entre otras situaciones graves, sobre la presencia de minas antipersonas en el resguardo indígena Nukak, y adicional a ello, en este artículo se hace un llamado a las instituciones, sobre cómo debería hacerse la intervención estatal en aras de garantizar los derechos de este pueblo indígena (Pardo, 2016).

Continuando con la identificación de las problemáticas del pueblo Nükak, los investigadores Ardila y Politis (1992) expusieron en su artículo “situación actual de los Nukak” publicado en 1992 por la Universidad Nacional de Colombia, una perspectiva sobre los Nükak, desde el punto de vista cultural, en donde su contacto y relacionamiento con la sociedad mayoritaria afecta sus formas de vida.

Respecto a este mismo punto, el Sistema de Medios Públicos de Colombia – RTVC, realizó en un artículo publicado en su página web para el año 2020, un diagnóstico preliminar de las afectaciones ocurridas al pueblo Nükak, por la invasión a sus tierras ancestrales por parte de colonos, la llegada de misioneros, la deforestación y la presencia de grupos armados al margen de la ley (Ochoa, 1993).

De igual forma, el equipo de juristas de Akubadaura (2021), expone en su artículo “Extinción Nükak: El menoscabo de una cultura (primera parte)”, escrito para el medio de comunicación de “Verdad abierta”, como el pueblo Nükak, fue obligado a abandonar su territorio, sus usos y costumbres, debido a las dinámicas del conflicto presentes en su resguardo indígena.

Por su parte, el observatorio del patrimonio cultural y arqueológico de la Universidad de los ANDES, realiza en su investigación “Los nukak: conviviendo con Occidente” una reflexión acerca de cuáles serían las posibles alternativas de salida, frente a las problemáticas presentes en el pueblo Nükak (Adarve, s.f).

De otro lado, en el informe de cumplimiento de la orden Auto 173 de 2012 de la Corte Constitucional, el Ministerio de Cultura de Colombia, explica como desde este Ministerio se le socializó al pueblo Nükak el contenido de dicha providencia, el cual vale la pena analizar, debido al llamado de atención y requerimientos puntuales que hace la Corte allí, con el fin de proteger de manera urgente los derechos del pueblo Nükak (Ministerio de Cultura de Colombia, 2012).

A su vez, la Unidad para las víctimas informa en el año 2023 mediante nota periodística titulada “El buen vivir Nukak”, el anhelo de un pueblo resiliente de Guaviare”, los resultados de su reunión llevada a cabo a finales de 2023, con el pueblo Nükak, a efectos de definir su camino hacia la reparación integral como pueblo indígena, siendo este documento de suma importancia a la hora de evaluar cuales han sido los avances que se han tenido en materia reparación hacia este pueblo (Moreno, 2023).

Así mismo, la Defensoría del pueblo realiza un diagnostico breve e informa, a través de noticia titulada como “No se han cumplido las órdenes de la Corte Constitucional para proteger los derechos de los pueblos indígenas de Guaviare y Meta” cuál ha sido el avance en el cumplimiento de las órdenes dadas mediante auto 173 de 2012 (Defensoría del Pueblo, 2023).

Marco legal

-Desde un marco normativo internacional

El Convenio 169 de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ha sido uno de los instrumentos jurídicos más importantes a la hora de reconocer y proteger los derechos de las comunidades indígenas. En ese sentido, dicho convenio establece dentro de su articulado, disposiciones que obligan a los Estados parte, a asumir ciertos deberes respecto a la protección de estos pueblos, entre ellos:

Artículo 2. 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

(...)

Artículo 13.1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

(...)

Artículo 14 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

(...)

Artículo 15. 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

(...)

Artículo 18. La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones. (Corte Constitucional de Colombia, 2019, artículos 2.1, 13.1, 14.1, 15.1, 18)

De otra parte, instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, describe en el numeral 1 del artículo 1° lo siguiente:

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos (Naciones Unidas, 2007, p.4).

Así mismo, La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que “la cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituida a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p.44).

De otra parte instrumentos internacionales tales como Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, se han referido a la protección especial que debe tener los pueblos étnicos, tratándose de la protección de sus derechos. En ese sentido el artículo 27 del citado instrumento dispone que los Estados en los cuales “existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.” (Naciones Unidas, 1966, artículo 27)

Ahora bien, tratándose de medidas cautelares, en el sistema interamericano de protección de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 63, numeral 2 que:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión. (Organización de los Estados Americanos - OEA, 1978, artículo 63)

En relación con lo anterior, el Reglamento de la Comisión Interamericana precisa en su artículo 25, numeral primero:

Artículo 25. Medidas Cautelares

1. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002, artículo 25)

De igual forma el Reglamento de la Corte Interamericana dispone en su artículo 27, numeral 3:

3. En los casos contenciosos que se encuentren en conocimiento de la Corte, las víctimas o las presuntas víctimas, o sus representantes, podrán presentar directamente a ésta una solicitud de medidas provisionales, las que deberán tener relación con el objeto del caso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, artículo 27).

-Desde un marco normativo interno

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos - SIDH tiene en cuenta que la base espiritual y material de la identidad indígena se sustenta principalmente en su relación única y especial con sus tierras tradicionales, debido a lo cual la pérdida o la ruptura de este vínculo, abre la posibilidad real de desaparición física y cultural de los colectivos aborígenes o, en términos de la Corte Constitucional Colombiana, el riesgo de “extinción” física y cultural, según lo expuesto en el Auto 173 de 2012 (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

Por su parte, la constitución política de Colombia de 1991, dispone en su artículo séptimo que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”, de ahí que el artículo 63 de esta carta magna, disponga que “las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo (...) y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, artículo 63) otorgándoles en este caso a los pueblos indígenas, la protección de sus territorios.

Así mismo, y teniendo en cuenta que el artículo 93 de la constitución política, establece el llamado “bloque de constitucionalidad⁵” por medio del cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Es de resaltar como instrumentos internacionales, tales como el convenio 169 de 1989, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, y el sistema interamericano de protección de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad de Colombia.

Ahora bien, teniendo en cuenta la violación masiva y sistemática de un alto número de derechos de la población víctima de desplazamiento en Colombia, la Corte Constitucional decide a través de sentencia T – 025 de 2004, declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en materia de desplazamiento forzado; y mediante auto No.004 de 2009 de seguimiento a esta sentencia, da una mirada a la protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación de dicho estado de cosas inconstitucional.

⁵ El bloque de constitucionalidad, estaría compuesto por todas aquellas normas, de diversa jerarquía, que sirven como parámetro para llevar a cabo el control de constitucionalidad de la legislación. Conforme a esta acepción, el bloque de constitucionalidad estaría conformado no sólo por el articulado de la Constitución sino, entre otros, por los tratados internacionales de que trata el artículo 93 de la Carta, por las leyes orgánicas y, en algunas ocasiones, por las leyes estatutarias. Sentencia C-191/98

En ese sentido, mediante el auto 004 de 2009, la Corte realiza un análisis sobre la situación precaria de varios pueblos indígenas, entre ellos el pueblo Nükak, concluyendo sobre ello, que: “Los Nukak Makú están en peligro de extinción. Asimismo, están amenazados por las FARC.”, para resolver finalmente en el numeral primero de dicha providencia lo siguiente:

DECLARAR que los pueblos indígenas de Colombia, según lo advertido en esta providencia, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas. (Corte Constitucional de Colombia, 2009, p.39)

En virtud de lo anterior, la Corte ordena a través de dicho auto al Gobierno Colombiano, diseñar e implementar un programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados Por el Desplazamiento, para ser ejecutado dentro del término de seis (6) meses. (Corte Constitucional de Colombia, 2009)

Ante este escenario, y poniendo de presente el hecho de que Colombia es un país en el cual la población se ha visto afectada parte por el conflicto, el Gobierno Nacional expidió para el año 2011, la ley 1448 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”, a través de la cual, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el objeto servir como órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de las tierras que fueron despojadas a aquellas personas víctimas del conflicto. (Congreso de la Republica de Colombia, 2011)

No obstante lo anterior, la ley 1448 de 2011, también estableció en su artículo 13 la aplicación de un enfoque diferencial a las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que fueron creadas en esta misma ley (Congreso de la República de Colombia, 2011), y como consecuencia de ello, se expide en temas de restitución de tierras el decreto ley 4633 de 2011 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.” (Presidencia de la república, 2011), con el fin de aplicar dicho enfoque diferencial.

La regulación introducida a través del Decreto-Ley 4633 de 2011 para la restitución de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, contempló a su vez disposiciones relativas a las situaciones de gravedad y urgencia que pudieran afectar a las comunidades reclamantes, antes, durante o después del proceso judicial, no solo para la salvaguarda efectiva

de los derechos del Resguardo indígena involucrado sino como una forma lógica de garantizar el efecto útil de la sentencia definitiva y conservar el objeto del litigio. En efecto, la posibilidad de solicitar y decretar Medidas Cautelares, está expresamente consagrada en el Artículo 151 del Decreto-Ley en mención, en los siguientes términos:

Artículo 151. En caso de gravedad o urgencia o cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, las autoridades de las Comunidades, sus representantes, el Ministerio Público y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrán solicitar al Juez Civil del Circuito especializado la adopción preventiva de las siguientes medidas cautelares.(Congreso de la Republica de Colombia, 2011, artículo 151)

Bajo ese entendido, vale la pena explicar cuál es el alcance o entendimiento que se le debe dar a las expresiones gravedad y urgencia, a efectos de establecer si las situaciones puestas en conocimiento ante el Juez como solicitud de medida cautelar, ameritan o no la adopción y decreto de dichas medidas; en ese sentido, de acuerdo con los desarrollos del Sistema Interamericano, especialmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el análisis sobre la “gravedad” debe enfocarse en determinar si la situación de un particular o del Estado tienen o no la virtualidad o vocación suficientes para causar un serio impacto, ya sea sobre los derechos de quien solicita la medida o el efecto eventual sobre la futura decisión jurisdiccional que todavía no se ha tomado; por su parte, el análisis de “urgencia” se encamina a establecer si el riesgo o la amenaza son inminentes y pueden materializarse, ante lo cual sería procedente conceder la protección solicitada. (Corte Constitucional de Colombia, 2014)

Ante este panorama jurídico y contextual la Corte Constitucional decide hacer nuevamente un seguimiento a las órdenes dadas en su sentencia T 025 de 2004, y el auto No. 004 de 2009, para lo cual, en el año 2012, emite el auto 173 a través del cual se ordena la adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas Jiw o guayabero y Nukak ubicado en los departamentos de Meta y Guaviare, en el marco del estado de cosas inconstitucional, declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de las ordenes emitidas en el Auto 004 de 2009(Corte Constitucional de Colombia, 2012).

Finalmente, en el año 2018, la UAEGRTD – DT Meta, solicita de oficio ante los jueces especializados en restitución de tierras, el decreto de medidas cautelares en favor del pueblo indígena Nükak, por considerar que dicho pueblo indígena se encontraba en situación de riesgo de extinción física y cultural. Ante esta solicitud, el juez de tierras decide decretar dichas medidas

cautelares, mediante auto Interlocutorio N° AIR-18-197 del 12 de diciembre de 2018. (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018).

Figura 2: Avance cronológico en la protección de los derechos del pueblo Nükak – bajo una normatividad interna



Hipótesis

Esta investigación tiene como fin, determinar a través del análisis de la información recopilada por diversas fuentes, si las medidas cautelares decretadas en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos del pueblo Nükak, solicitada por la Unidad de Restitución de Tierras, han sido eficaces para la protección de los derechos de este pueblo indígena.

En ese sentido, partiendo del hecho de que la medida cautelar decretada en favor del pueblo Nükak, aún se encuentra abierta y bajo un seguimiento por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, podría entonces pensarse, que como consecuencia del incumplimiento de las órdenes dadas por el despacho judicial a las entidades allí vinculadas, no existe un nivel de efectividad para la protección de los derechos del pueblo indígena Nükak.

Sin embargo, frente a esta hipótesis, resulta también significativo para esta investigación, considerar las dificultades y contexto geográfico y social en el cual ha estado inmerso el pueblo Nükak.

Metodología de investigación

El presente proyecto de investigación es de tipo documental, con un enfoque descriptivo - interpretativo, bajo un método de análisis – síntesis, basado en las siguientes fases (Villabella, 2020):

1. Se **recopiló** información concerniente al marco normativo nacional e internacional de instrumentos de protección a derechos de pueblos indígenas, así como del marco normativo establecido para las medidas cautelares, tanto en sistema interamericano de derechos humanos, como en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos. Al mismo tiempo se recopiló información acerca del pueblo Nükak y sus diferentes problemáticas, desde su contacto inicial hasta la actualidad. Y finalmente se obtuvo información sobre las medidas cautelares decretadas por el juez de tierras en favor del pueblo Nükak para el año 2018.
2. Luego de recopilar la información antes mencionada, se **analizó** la misma, contrastándose cada una de las órdenes dadas en la medida cautelar con la realidad expuesta por medio de comunicación, organismos y entes de control, organizaciones defensoras de los DDHH y los reportes dados por las mismas entidades con relación a ello.
3. A partir de este análisis se empezó la **estructuración** del documento abordando cada uno de los objetivos específicos planteados, llegando a la última fase de resultados.

4. En esta última fase se identificó como resultado de la investigación cuál es la eficacia de la medida cautelar decretada en favor del pueblo Nükak, en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos.

Discusión de Resultados

1. Sobre los Nükak

Sobre la historia de los Nükak, se ha oído hablar en todo el mundo, sin embargo, desde Colombia, país en el cual habitan, se han descrito estos como seres generosos, solidarios, alegres, trabajadores, y respetuosos (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), s.f); y es que basta solo con verlos, para saber que su humanidad representa todas estas cosas.

Figura 3: Una mujer Nükak con su mascota



NOTA. Adaptado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (s.f)⁶

⁶ “Las crías de primate que adoptan como mascotas son alimentadas con leche materna, sus rostros son pintados y son criadas como si fueran seres humanos, a tal punto que al morir reciben un funeral similar al de un humano.” (Franky y Mahecha, 2010)

Sin embargo, investigaciones de carácter antropológico, han definido a los Nükak como “un pueblo indígena nómada de cazadores, recolectores y agricultores itinerantes, que habitan las selvas entre los ríos Guaviare e Inírida”, en donde según el documental “Los Nukak Makú, los últimos nómadas verdes” publicado en 1993, la única riqueza con la que cuentan es su selva, pues es la que les provee todo. (Programadora estatal colombiana Audiovisuales y AVC Rainbow de Bélgica, 1993).

2. Acerca de las problemáticas Nükak

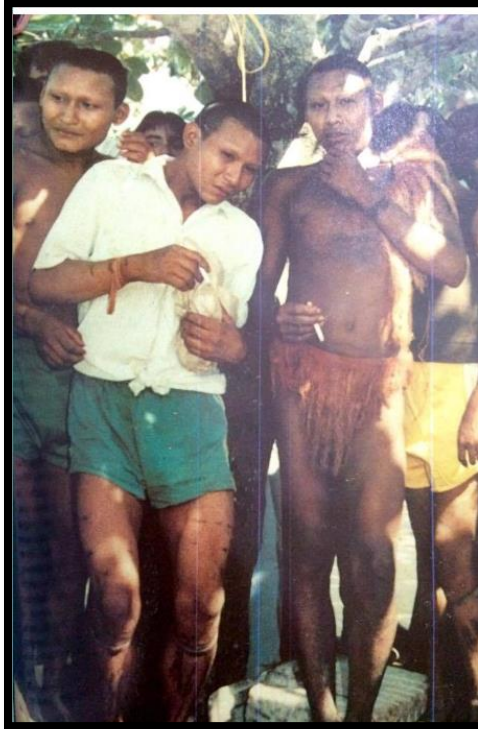
No obstante, estas no han sido las únicas características por las cuales se ha conocido este pueblo indígena a nivel mundial, pues desde el año 1988 fecha en la cual se reporta se dio su contacto inicial con la hoy conocida sociedad mayoritaria (Ardila Calderón & Politis, 1992), los Nükak tuvieron que enfrentarse a crisis tales como aquella provocada por una pandemia de gripa que afectó gravemente el número de integrantes de este pueblo indígena. De acuerdo con el Ministerio de cultura, para el año de 1989, los Nükak vivieron fuertes virosis respiratorias, producto del contacto con la comunidad colona, sin embargo, su contagio había empezado desde hace ya varios años atrás (Ministerio de Cultura, s.f-b).

En ese sentido, para el año de 1985, una secta protestante conocida como “Nuevas Tribus”, abordó a los Nükak en el corazón de su territorio y se instaló en lo que se conoce como “Laguna Pabón II”. De acuerdo con el antropólogo Jorge Restrepo G, esta secta trasladó hasta la selva, una logística e infraestructura notoria compuesta de radio comunicadores, pista de aterrizaje, alimentos y otras herramientas. Y valiéndose de las necesidades de este pueblo indígena (muchas de ellas derivadas del contacto con la población colona), generaron una dependencia de los Nükak hacia ellos, toda vez que allí, se realizaba la atención de enfermedades respiratorias controladas con medicamentos y antibióticos, y se atendían otro tipo de necesidades (Restrepo, 2024). Debido al acercamiento con los Nükak, los “misioneros” como eran llamados aquellos que hacían parte de esta secta protestante, aprendieron la lengua Nükak, y utilizaron esta herramienta de comunicación para traducir pasajes bíblicos y enseñar o imponer una nueva fe a los Nükak, lo cual terminó afectando su identidad cultural (Restrepo, 2024).

En relación con lo anterior, algunos investigadores determinaron para la década de los 90, que ante el contacto de los Nükak con la población colona o campesina, se generó una modificación de patrones en los Nükak y una afectación a su cultura, que generaron a su vez consecuencias nocivas para ellos; pues de acuerdo con Gerardo Ardila y Gustavo Politis, después de las salidas de los indígenas a los centros poblados, los Nükak usaban ropa donada

por los colonos, que a mediano plazo les generaba algunos problemas de salud, pues dormían con estas prendas mojadas, o simplemente las dejaban sobre su cuerpo hasta causarles lesiones en la piel, como ocurría con el uso de pantalones cortos, en reemplazo de los "taparrabos" hechos con materiales naturales; ya que estos les ocasionaban quemaduras, irritaciones y raspaduras de difícil cicatrización. (Ardila & Politis, 1991).

Figura 4: Vestimenta de los Nükak.

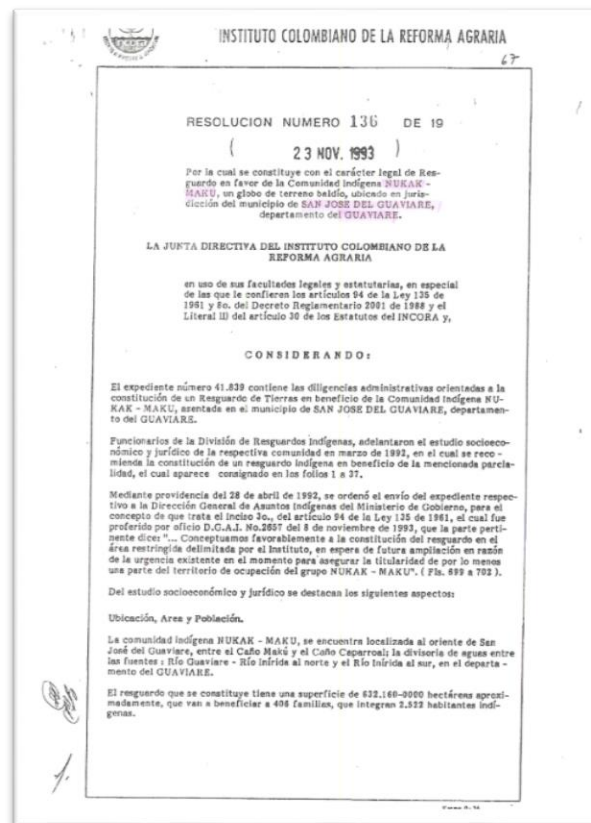


NOTA. En esta foto se ve el contraste entre la vestimenta tradicional Nükak y la influencia de la sociedad occidental en los Nükak. Foto de Gustavo Politis. (2015)

Ahora bien, conforme el proceso de colonización iba creciendo en el departamento del Guaviare, para el año de 1993 el aquel entonces senador Gabriel Muyuy Jacamejoy interpuso una acción de tutela con el fin de agilizar el proceso de constitución del resguardo indígena Nükak. De acuerdo con una nota periodística del medio de comunicación El Tiempo, el avance incontrolado de la colonización, estaba configurando un despojo para el pueblo Nükak, es por esta razón que el Tribunal Administrativo de Villavicencio ordenó al Instituto Colombiano de Reforma Agraria "INCORA", con carácter urgente y prevalente la constitución del resguardo indígena para esa tribu nómada. (El Tiempo, 1993)

En ese sentido, mediante resolución No.136 de 1993, el INCORA constituye el carácter legal de resguardo indígena sobre un área de 632.160 ha ubicadas en el departamento del Guaviare, en favor del pueblo indígena Nükak (Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), 1993); no obstante, para el año 1997 dicho resguardo es ampliado mediante resolución No.056 en 322.320 ha, para un total de 945.480 ha que conforman hoy en día el resguardo (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), 2023).

Figura 5: Resolución 136 de 1993.



NOTA. Por medio de la cual se constituye el Resguardo Indígena Nukak Makú Adaptado de (Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), 1993)

Ahora bien, pese a que las tierras de los Nükak fueron Resguardadas por Estado con el fin de proteger a este pueblo indígena, la situación no mejoró para los Nükak; pues según los investigadores Dany Mahecha R. y Carlos Eduardo Franky C., para el momento en el cual se oficializó su contacto con la sociedad mayoritaria, ya existía la presencia de grupos armados ilegales en el territorio, tales como las autodenominadas Fuerzas Revolucionarias de Colombia

(FARC), quienes desde el año de 1997 entraron en confrontaciones con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en la frontera noroccidental del territorio Nükak, por el control territorial del Medio Guaviare (Mahecha & Franky, 2011).

Ante este panorama y la presencia del conflicto armado en el territorio, la Corte Constitucional emite el 22 de enero de 2004, sentencia T – 025 a través de la cual se declara el “Estado de cosas inconstitucionales”⁷. En esta sentencia, la Corte analiza el “flagelo del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado en Colombia, y realiza una exhaustiva revisión de los fallos de tutela proferidos por los jueces que tienen por objeto la protección de los derechos de las víctimas” (Palacios, 2018, p.3), concluyendo finalmente con la toma de medidas u órdenes encaminadas a la garantía del goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f).

Para el caso de los Nükak, los primeros desplazamientos con ocasión al conflicto se reportaron para el año 2002, cuando con ocasión a enfrentamientos entre las AUC y las extintas FARC, un grupo de ellos tuvo que salir de su resguardo (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), 2023). Sin embargo, sobre el fenómeno del conflicto, es importante destacar que la presencia de grupos armados no fue el único factor latente en el territorio, pues la siembra de cultivos de uso ilícito, la fumigación de los mismos, y la instalación de minas antipersonal, fueron otros de los factores que afectaron al pueblo Nükak y a su territorio (Corte Constitucional de Colombia, 2009).

Frente a este escenario, la Corte Constitucional decide hacer un seguimiento a las órdenes dadas en su sentencia T-025 de 2004, y mediante auto No.004 de 2009, la Corte realiza un análisis puntual sobre la garantía y vulneración de derechos de algunos de los pueblos indígenas afectados por el flagelo del conflicto, entre ellos el pueblo Nükak.

⁷ Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial (Corte Constitucional de Colombia, 2004).

Y, como resultado de dicho seguimiento, la Corte determina en la citada providencia, que el pueblo Nükak ha sido afectado por las siguientes situaciones críticas y éxodos:

1965-66: choque con los colonos de Charras.

1988: choque con los colonos de Caño Danta, éxodo y llegada de 43 Nukak (se habla erróneamente de su “aparición”) a Calamar: 4 hombres, 12 mujeres, 26 niños. Acompañado por una epidemia de gripa, que generó varias muertes por neumonía.

1989: Traslado desde Calamar a Mitú, luego a Laguna Pabón.

1990-93: Epidemia de gripa – éxodos a Mapiripán, Puerto Alvira (Caño Jabón), San José.

1995: Fumigación que afectó al grupo de Caño Grande, Caño Macú; éxodo por dermatitis a Calamar.

1996-98: Ola de epidemias y éxodos de todos los grupos Nukak hacia Tomachipán, Caño Jabón, San José – gripa, paludismo, infecciones intestinales, sarampión, meningitis.

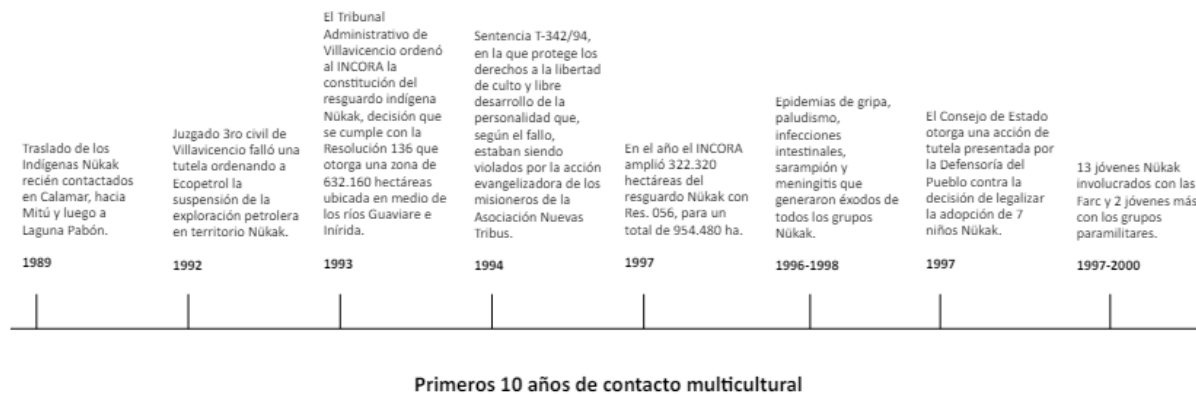
2002: Enfrentamientos entre paramilitares que generan éxodo.

2003: Choque entre paramilitares, Ejército y FARC en Charrasqueras, genera éxodo.

2005: Éxodo de 160 Nukak desde Araguato por temor a la guerrilla y a confrontación inminente con el Ejército (Corte Constitucional de Colombia, 2009, p.225).

Por su parte, la Agencia Nacional de Tierras, menciona como hitos significativos de los primeros diez años (10) del pueblo Nükak los siguientes:

Figura 6: Hitos significativos para el pueblo Nükak



NOTA. Adaptado de (Agencia Nacional de Tierras (ANT), 2022)

Finalmente, la Corte declara en el referido auto de seguimiento, que los pueblos indígenas de Colombia “están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado

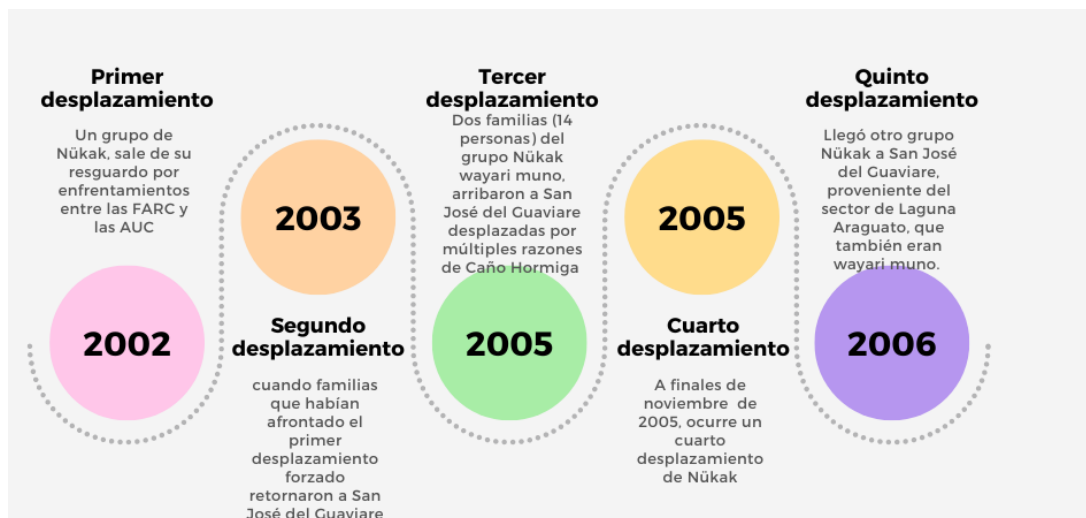
interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas”, y como acciones a tomar para afrontar esta situación de riesgo, la corte ordena a las entidades competentes del Estado la formulación e implementación de planes de salvaguarda étnica frente al conflicto armado y el desplazamiento forzado (Corte Constitucional de Colombia, 2009).

3. Primera medida cautelar

Tiempo después, para el año 2012, la Corte Constitucional realiza nuevamente un seguimiento a lo dispuesto en sentencia T– 025 de 2004, y su auto 004 de 2009, expidiendo para tal efecto el auto 173 de 2012, en el cual analizó las medidas para la protección de territorios ancestrales de pueblos indígenas ubicados en los departamentos del Meta y Guaviare, refiriéndose puntualmente a los pueblos indígenas Jiw o Guayabero y Nükak (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

De acuerdo con el auto 173 de la Corte constitucional, para el año 2012 los Nükak ya habían atravesado por cinco (5) desplazamientos forzados de su resguardo, así:

Figura 7: Primeros desplazamientos del pueblo Nükak



NOTA. Desarrollo cronológico de los primeros desplazamientos del pueblo Nükak (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

Sin embargo; de acuerdo con Dany Mahecha R. y Carlos Eduardo Franky C.(2011), entre el 2005 y el 2008, habrían ocurrido dos (2) desplazamientos más de Nükak, todos ellos con ocurrido ocasión a la misma causa: la presencia del conflicto armado en su territorio.

Continuando con el análisis desarrollado por la corte en el auto 173, esta corporación determinó como problemáticas comunes entre los pueblos Jiw y Nükak derivadas del desplazamiento, la alta morbilidad y enfermedades, la baja seguridad alimentaria, y la alta pérdida de la identidad cultural. Estableciendo a su vez, como efectos indirectos de estas problemáticas los siguientes: disminución continua de población, y pérdida del patrimonio cultural.

De igual forma, la Corte estimó en esta providencia, como causas de la crisis humanitaria en la que se encuentran los pueblos indígenas jiw y nükak, las siguientes: alteración del orden público, colonización y cultivos ilícitos, falta de coordinación institucional, deficiente atención en salud, vivienda en condiciones no dignas, problemas asociados al territorio (ocupación ilegal), y falta de enfoque diferencial en la política pública de atención integral a la población indígena desplazada de los pueblos jiw y nükak(Corte Constitucional de Colombia, 2012).

De manera que, ante esta preocupante situación, la Corte Constitucional decide finalmente decretar la primera medida cautelar en favor del pueblo Nükak a través del auto 173 de 2012, ordenando para ello, y principalmente a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, el diseño e implementación de un:

Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia, que atienda de manera inmediata e integral las necesidades más apremiantes de atención humanitaria con énfasis en la salud, nutrición, seguridad alimentaria, refugio o alojamiento temporal y cualquier otra medida urgente requerida para asegurar la pervivencia de los pueblos indígenas desplazados Jiw y Nükak. (Corte Constitucional de Colombia, 2012, p.88)

4. Medida cautelar en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos (Decreto ley 4633 de 2011)

No obstante lo anterior, un año antes de haberse decretado esta medida cautelar, el congreso de la Republica expide la ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" estableciendo en esta norma un "conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas" (Congreso de la República de Colombia, 2011, artículo 1) en Colombia. Sin embargo, esta ley trajo consigo una

serie de decretos- ley, creados con ocasión y en cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 13- Enfoque Diferencial-* de la citada norma, el cual exige al Gobierno Nacional que en la ejecución y adopción de políticas de asistencia y reparación, adopte criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de “mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado” (Congreso de la República de Colombia, 2011, artículo 13).

Así las cosas, se expide el decreto ley 4633 de 2011 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.”, el cual establece en su artículo 151 la posibilidad de decretar medidas cautelares en el marco de los procesos de restitución de derechos territoriales étnicos, para los casos en los cuales se evidencien situaciones de gravedad o urgencia o, cuando quiera que los derechos territoriales de las comunidades resulten vulnerados o amenazados. (Presidencia de la república, 2011)

En ese sentido y teniendo en cuenta lo ordenado por la honorable Corte Constitucional mediante auto 173 de 2012 “auto de seguimiento a la sentencia T 025 de 2004, que declara un estado de cosas inconstitucionales”, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley 4633 de 2011, inicia el proceso de restitución de derechos territoriales en favor del pueblo Nükak, pertenecientes al Resguardo Indígena Nukak Maku.

Conforme a la apertura del proceso de restitución, la UAEGRTD estructuró un estudio preliminar según lo dispuesto en el artículo 149 del decreto ley 4633 de 2011, en donde se evidenciaron situaciones de gravedad y urgencia en el pueblo Nukak, que dieron origen a la solicitud de medidas cautelares, con el propósito de que el despacho judicial de conocimiento, conminara a todas las entidades del orden nacional, departamental y municipal competentes, a realizar acciones tendientes a salvaguardar los derechos fundamentales del pueblo Nükak, así poder garantizar su supervivencia física y cultural.

En cuanto a las principales razones para la solicitud de estas medidas, la UAEGRTD encontró que el pueblo Nükak se encontraba en un estado de desplazamiento, con amenazas en contra de su integridad física, y como si fuera poco, una sistemática e ininterrumpida invasión de su territorio por actores armados y colonos.

Ahora bien, la solicitud y decreto de estas cautelares se dio en el año 2018, cuando por reparto el Juzgado Primero Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio asumió el conocimiento del caso, y profirió el auto interlocutorio N° AIR 18-126 del

26 de julio de 2018 por medio del cual admitía, y auto interlocutorio N° AIR 18-197 del 12 de diciembre de 2018, por medio del cual decretaba las medidas cautelares urgentes en favor del pueblo Nükak (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018).

Al respecto, al analizar el contenido del auto AIR 18-197 del 12 de diciembre de 2018 por medio del cual se decretaron las medidas cautelares en favor de los Nükak, se puede observar, que el despacho realizó un decreto de ordenes según ejes temáticos que respondían o atendían distintas problemáticas presentes en los Nükak y su territorio, tal y como podremos apreciar a continuación:

- Medidas de protección del territorio
- Medidas frente a los cultivos de uso ilícito y programas de desarrollo territorial
- Medidas para avanzar en la consolidación
- Medidas para la recuperación gradual del uso y disfrute del territorio y acciones sancionatorias.
- Medidas para asegurar la atención humanitaria de emergencia.
- Medidas para la protección reforzada a niños y niñas.
- Medida para la atención urgente en salud
- Medidas de etno-educación. (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018)

Es así, que conforme a los ocho ejes temáticos en las ordenes planteadas por el despacho, nos encontramos con 23 órdenes puntuales. Unas dirigidas a entidades del orden nacional como lo son: La Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio del Interior, La Universidad Nacional de Colombia – Sede Amazonía, Parques Nacionales Naturales, la Defensoría del Pueblo – Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas, la Unidad de Restitución de Tierras, La Unidad de Víctimas, la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto, la Agencia de Renovación del Territorio, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Salud y la Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura, Procuraduría General de la Nación, la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI, a la Fiscalía General de la Nación, la Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual Contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley – CIPRUNNA (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018).

Y otras, dirigidas a entidades territoriales como lo son: La Gobernación del Guaviare, la Alcaldía del municipio de San José del Guaviare, la Alcaldía del municipio de El Retorno, el Comando Estratégico de Oriente – Batallón de Infantería de Marina con sede en San José del Guaviare y la Vigésima Segunda Brigada de Selva, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018).

5. Sobre la efectividad de las medidas cautelares, según las temáticas planteadas en el auto N° AIR 18-197 del 12 de diciembre de 2018, por medio del cual se decretó la medida cautelar.

Tal y como se mencionó en el acápite anterior, la medida cautelar decretada en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos fue manejada según distintas temáticas. En ese sentido, teniendo en cuenta que la eficacia, según la definición de la Real Academia de la Lengua Española es la “Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” (Diccionario de la Real Academia Española (RAE), s.f) a continuación abordaremos cada una de estas temáticas, con el fin de determinar cuál ha sido su eficacia frente a los derechos del pueblo Nükak, iniciando con las medidas relacionadas con el territorio:

“Medidas de protección del territorio”, la cual consiste en una serie de ordenes dirigidas a entidades tales como la Agencia Nacional de Tierras ANT, que pretenden dar solución a problemáticas como aquella derivada del traslape entre la zona de reserva campesina del Guaviare y El Resguardo Indígena Nükak.

En ese orden de ideas, de acuerdo con Ana María Murcia, luego del decreto de las medidas cautelares, se han incrementado las tensiones en el territorio, toda vez que, el hecho de encontrarse frente a la sobre posición o traslape del resguardo con otras figuras de ordenamiento territorial, tales como la Zona de Reserva Campesina del Guaviare (ZRC), han generado en la comunidad confusión e incertidumbre en cuanto a los límites y linderos del resguardo, generando a su vez, el avance del proceso de colonización (Murcia, s.f).

Con respecto a esto, la ANT indicó que para tratar la problemática de convivencia que surge del relacionamiento Nükak - campesino, la cual se da, principalmente, por la sobreposición de dos figuras ordenamiento territorial como lo son el resguardo indígena Nükak y ZRC del Guaviare, dicha entidad diseñó e implementó una estrategia pedagógica basada en la promoción del diálogo intercultural y la sensibilización a la población no étnica, sobre los derechos étnico territoriales que asisten a la comunidad indígena y, en particular, al pueblo Nükak (Agencia

Nacional de Tierras (ANT), 2022). No obstante lo anterior, de la información recopilada y analizada, no se evidenció una respuesta o solución concreta, frente al traslape con la zona de reserva campesina y el resguardo indígena Nükak, problemática que se dio en el año de 1997, cuando el INCORA, el mismo día que amplió el Resguardo Indígena, constituyó la Zona de Reserva Campesina del Guaviare (Duarte, 2020). Sobre parte del territorio Nükak, razón por la cual, podríamos concluir que a la fecha la orden o medida cautelar decretada, no ha sido eficaz.

Sin embargo, en el marco de esta temática, el juez también ordenó a la Unidad de Restitución de Tierras la caracterización de afectaciones territoriales del pueblo Nükak, la cual fue realizada por parte de esta entidad en el año 2023, mismo año en el cual, la UAEGRTD presentó la demanda de restitución de derechos territoriales étnicos en favor del pueblo Nükak (Unidad de Restitución de Tierras, 2023).

Como segundo eje temático el Juez Especializado en Restitución de Tierras, propuso en el auto que decreto las medidas cautelares, **“Medidas frente a los cultivos de uso ilícito y programas de desarrollo territorial.”** Sobre estas medidas se pudo observar, que las mismas van encaminadas a atender la problemática de los cultivos de uso ilícito que se encuentran al interior del Resguardo Indígena Nükak, y como el despacho en atención a la gravedad y urgencia de esta situación, conminó a diferentes entidades del orden nacional como la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto y la Agencia de Renovación del Territorio – ART, para que de conformidad a sus competencias implementen en el territorio el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS y el Programa de Desarrollo Integral con Enfoque Territorial – PDET (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018), atendiendo a la aplicabilidad del enfoque diferencial étnico y observando las condiciones diferenciales del pueblo Nükak.

A pesar de lo ordenado por el despacho, las acciones estatales respecto de la sustitución de cultivos ilícitos al interior del territorio, han sido prácticamente nulas, esta falta de atención al territorio e implementación de planes y programas de sustitución han permitido que en el territorio se sigan presentando cultivos de uso ilícito, solo en el primer semestre del año 2020, se lograron detectar alrededor de 566 nuevas hectáreas que estaría siendo destinada para dicho cultivo (Pardo, 2020).

De igual manera, la falta de presencia estatal con la implementación de estos programas y planes institucionales, ha generado otra dinámica nueva de ocupación del territorio, que empuja a la población Nükak a continuar en desplazamiento. Los proyectos económicos agroindustriales llegaron con ánimo de quedarse y empujar la colonización del territorio, según la Fundación para

la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS) existen por lo menos 250 hectáreas sembradas con palma de aceite en el departamento del Guaviare y otras 3800 hectáreas ya estarían listas para la siembra de otros cultivos agroindustriales (la gran mayoría dentro de bosques que no se pueden tocar) (Pardo, 2020).

Dicho esto, es evidente que las medidas adoptadas por el despacho judicial en el decreto de la medida cautelar no han sido efectivas, porque aún después de ocho años de su decreto, la situación territorial respecto a los cultivos de uso ilícito no ha desaparecido; por otro lado, la falta de presencia institucional ha permitido que una nueva dinámica de colonización del territorio surja, ahora en manos de terratenientes agroindustriales que con sus prácticas acaparadoras se están devorando el resguardo y se concluye que a pesar de la finalidad de la cautela judicial, esta no ha sido efectiva.

Como tercera temática, el despacho especializado en restitución de tierras planteó **“Medidas para avanzar en la consolidación”**, entre las órdenes dadas, el juez de tierras exhortó a entidades como el Ministerio del Interior, con el fin de continuar con el proceso de fortalecimiento del Gobierno Propio del pueblo Nükak, y al Ministerio de Defensa para que garanticen condiciones de seguridad que permitan el acceso de entidades o instituciones al Resguardo.

No obstante, en boletín de prensa de la Procuraduría General de la Nación, este ente de control y vigilancia informó a inicios del 2023 que los Nükak cuentan con un presupuesto congelado de aproximadamente por \$15.000 mil millones de pesos por parte del Sistema General de Participación (Procuraduría General de la Nación, 2023), por una supuesta falta de Gobierno Propio, lo cual nos lleva a pensar en la no eficacia de esta medida.

Respecto a las condiciones de seguridad en el resguardo indígena, el medio de comunicación Mongabay informó, que el orden público ha empeorado en los últimos años por la fuerte presencia de grupos armados de las llamadas disidencias de las FARC que, debido al bajo precio de la base de coca, han decidido incrementar sus extorsiones. Así mismo, este medio informativo comunicó que:

(...)a principios de abril de 2024, se presentó un ataque con explosivos que dejó dos soldados heridos del Batallón de Infantería de Selva N.º 19 General José Joaquín París Ricaurte del Ejército. Sobre este hecho, los soldados expresaron: “Tenemos mucho temor. Con la presencia de esos grupos, nosotros no podemos ni arrimarnos por allá”, dijo Joaquín Nijbe, como líder del pueblo Nükak (Parra, 2024, párr 38).

Adicional a lo anterior, la directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, Luisa Fernanda Raba, indicó, que aunque tiene el deber de

intervenir en el cultivo y en la cosecha de la palma que invade el resguardo indígena Nukak Maku, no iba a arriesgar la vida, ni la de sus funcionarios, porque no había garantías para que entraran a la zona (Parra, 2024), observándose de esta manera, la falta de cumplimiento por parte del Estado a la hora de brindar garantías para el ingreso al territorio.

Respecto a la temática cuarta, correspondiente a las **Medidas para la Recuperación Gradual del Uso y Disfrute del Territorio y Acciones Sancionatorias**, de la información recabada se logró identificar, que la deforestación del Resguardo Indígena Nükak, es una de las problemáticas más grandes que este pueblo indígena está afrontando hoy por hoy.

Es por tal razón que el despacho judicial ordenó por una parte a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, junto con el Ministerio del Medio Ambiente, Parques Nacionales Naturales y en concurrencia con la Gobernación del Guaviare y las Alcaldías de San José del Guaviare y el Retorno, implementar de forma gradual estrategias para la restauración ecológica de los corredores de movilidad de los Nükak y la contención de la deforestación de territorio, iniciando los procesos sancionatorios respectivos de conformidad con lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018).

De otra parte, como medida adicional de recuperación del territorio, el despacho judicial ordeno a la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (DAICMA) con el acompañamiento del Ejército Nacional, realizar acciones de desminado humanitario al interior del territorio del Resguardo Indígena Nükak (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018).

A pesar de las órdenes impartidas por el despacho judicial en el año 2018, podemos observar que la deforestación del territorio sigue en aumento. Según la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS), desde el 2018 hasta el 2020 (después del decreto de la medida cautelar), el Resguardo Indígena Nukak, perdió alrededor de 4893 hectáreas, convirtiéndose en el resguardo de la amazonia colombiana con la mayor deforestación de su territorio (Fundación para la Conservación y el Desarrollo Colombia(FCDS), s.f, párr 3), por otro lado, en el mismo espacio temporal, “se han construido 70 kilómetros de vías dentro del resguardo. Esta cifra se suma a los 218 kilómetros que se habían construido en casi cuatro décadas, desde principios de los ochenta hasta 2018” (Rutas del conflicto, s.f), Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el 85% de toda la deforestación en Colombia en los últimos años ha estado a menos de cinco kilómetros de un acceso terrestre (Fundación para la Conservación y el Desarrollo Colombia(FCDS), s.f, párr. 4).

La presencia constante de grupos armados al margen de la ley al interior del territorio Nükak, (hoy disidencias de las FARC-EP), han sido detonantes importantes para generar por un lado el desplazamiento de la comunidad y por el otro, la utilización de su territorio para actividades de uso ilícito. La actividad ganadera a gran escala, la agricultura mecanizada, las nuevas redes viales consolidadas, y las creciente zonas de cultivos de hoja de coca, ha generado que el bosque se acabe y fragmente por la deforestación del territorio, complejizando el retorno de la población Nükak a su territorio, por la reducción de recursos necesarios para garantizar su seguridad alimentaria (Fundación para la Conservación y el Desarrollo Colombia(FCDS), s.f).

Esta problemática, aún no ha sido atendida por la institucionalidad, la deforestación del territorio sigue presentándose a pesar de existir una cautela judicial que ordena la protección del territorio, el estado sigue brillando por su ausencia mientras que el pueblo Nükak, sigue en un camino sin retorno de extinción física y cultural, la impotencia del pueblo Nükak es evidente, se siente la desesperanza, ya no hay instancias ni mecanismos judiciales que los ayuden, solo queda el sentimiento de un territorio que ya no es. “Parece que no fuera nuestra tierra. Nos toca pedir permiso para cruzar por las nuevas fincas que van cercando y si uno llega a hacer algún reclamo termina hasta amenazado” (Rutas del conflicto, s.f, párr 6)

Frente a la quinta temática, el despacho judicial ordenó **Medidas para asegurar la atención humanitaria de emergencia**, requiriendo para ello a la Unidad para las Víctimas, “atender de manera inmediata la garantía de la atención humanitaria de emergencia al pueblo Nukak en cada uno de sus asentamientos para mitigar transitoriamente las situaciones agudizadas de vulnerabilidad” (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018, p 49).

Sobre esta orden, la Unidad de víctimas informó que como garantes de realizar la atención y reparación integral del pueblo Nükak, a finales del año 2023, realizó un encuentro con este pueblo indígena, a efectos de trabajar los contenidos de la política de atención y reparación a las víctimas, según “las recomendaciones consignadas en el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz y las órdenes proferidas por la Corte Constitucional y los jueces de restitución” (Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), 2023, párr 1).

Ya para el 2024, la Unidad de víctimas informa que durante el 23 y 24 de abril, realizó en San José del Guaviare, Guaviare, una jornada de toma masiva de declaración, con la que se pretende incluir al pueblo Nükak en el Registro Único de Víctimas para ser atendida y reparada integralmente (Moreno, 2024).

Ante este panorama, y casi seis (6) años después de haberse decretado la medida cautelar por parte del Juez de tierras, se evidencia ante esta temática, el no cumplimiento de lo ordenado por la autoridad judicial, y por ende, la no eficacia de la medida cautelar decretada en favor del pueblo Nükak, para su atención humanitaria de emergencia.

Ahora bien, frente a la temática sexta **“Medidas para la protección reforzada a niños y niñas”**, el despacho ordeno a las entidades territoriales en coordinación con la Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley – CIPRUNNA, “diseñar y ejecutar de acciones y estrategias urgentes para prevenir, mitigar y remediar la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes del pueblo indígena Nukak” (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018).

Sobre la violencia sexual y explotación sexual contra las niñas y mujeres indígenas Nükak, el informe de la comisión de la verdad cito una de las manifestaciones hechas por parte de una mujer Nükak “Nos violentan casi diariamente. Soldados, guerrilleros, paramilitares, policías y colonos: todos lo han hecho alguna vez. Muchas no encontramos salida de esa situación y pensamos, incluso, en quitarnos la vida” (Comisión de la Verdad, 2020, párr. 6).

Sobre dicho informe, la Comisionada de la Comisión para el Esclarecimiento de Verdad, la Convivencia y la No Repetición para el año 2020 expresó:

Estas mujeres nos han manifestado que han sido despojadas hasta de sus propios cuerpos y de su autonomía. Ellas le exigen no solo al Estado, sino también a la sociedad nacional que reaccione frente a la apropiación y utilización de sus cuerpos en la disputa por los territorios, en la colonización y en el conflicto armado (Comisión de la Verdad, 2020, párr. 9).

Por lo anterior, se puede observar, que la eficacia de esta medida cautelar no ha respondido a la problemática planteada.

En cuanto a la temática séptima, correspondiente a las **“Medidas para la atención urgente en salud”**, el despacho ordenó al Ministerio de Salud, y a las entidades territoriales, garantizar la prestación del servicio de salud para el pueblo Nukak “asegurando una oferta de servicios básicos y especializados constante, permanente, continua y adecuada culturalmente, basada en Atención Primaria en Salud con enfoque intercultural y territorial” (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018, p.50).

Con relación a esto, un informe de la Contraloría reveló para el año 2021, que en las zonas en las cuales habitan los Nükak, no hay centros de salud habilitados, lo que pone en riesgo su vida. De acuerdo a lo expuesto por el órgano de control, no es solo que los puestos de salud

no estén abiertos, sino que estos están en total abandono. “Hay daños en las estructuras físicas, pues se evidencian resquebrajamientos y se teme que los equipos médicos no funcionen correctamente. De igual forma, tampoco hay promotores de salud, brigadas o transporte al servicio de pacientes de la comunidad” (INFOBAE, 2021, párr 5).

Al respecto, Kelly Peña indica, que para el mismo año 2021, los Nükak manifestaron sobre la prestación de los servicios de salud, que ya no cuentan con promotores de salud, se hacen pocas brigadas, y que se disminuyó el acceso a medicamentos y remisiones. De igual forma, los altos costos del traslado a las cabeceras municipales desde el sector rural y la concentración de los profesionales de salud en el área urbana, exigen a los Nükak desplazarse buscando soluciones a sus necesidades (Peña, 2021).

Ya para el año 2023, la Unidad para las Víctimas informó “(...) que las comunidades indígenas presentan dificultades para el acceso al agua potable y un saneamiento básico deplorable.” (Moreno, 2023, párr. 5) Así mismo, con respecto a la seguridad alimentaria, la Unidad afirmó:

(...) que los más afectados han sido las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, pues durante el 2023 se les han vulnerado constantemente sus derechos, conllevando a la desnutrición. De acuerdo con esta entidad, El Instituto Nacional de Salud, comunicó con corte a julio de 2023, sesenta y nueve (69) casos de desnutrición aguda moderada y severa en menores de 5 años (Moreno, 2023, párr. 5).

Finalmente, un informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar publicado a finales del 2023 indicó:

“Según el informe de la Secretaría Departamental de Salud, de los 11 resguardos indígenas, el pueblo Nükak no está afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, es decir, no pertenece a ninguna E.P.S. y son atendidos directamente por la Secretaría de Salud a través de los recursos de Población Pobre No Asegurada (PPNA). Estos recursos han sido disminuidos por el Ministerio de Salud al considerar que en el país, la mayoría de la población se encuentra asegurada en salud (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), 2023b, p.7)

De acuerdo a lo anterior, es evidente como el componente de salud no es el mejor para los Nükak, toda vez que, tal y como se pudo observar, no se cuenta con “una oferta de servicios básicos y especializados constante, permanente, continua y adecuada culturalmente, basada en Atención Primaria en Salud con enfoque intercultural y territorial, como a bien lo exige la medida cautelar” (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018, p.50).

Finalmente, otro aspecto preponderante que tuvo en cuenta el despacho judicial al momento de direccionar las ordenes en la medida cautelar, fue lo relacionado con el fortalecimiento del proyecto etnoeducativo en favor del pueblo Nükak “**Medidas de Etno-Educación**”, en virtud a ello, el auto que decreto la medida, ordeno al Ministerio de Educación Nacional, a las Secretarías de Educación del departamento del Guaviare y de las alcaldías de San José del Guaviare y El Retorno, para que en razón a sus competencias, garanticen la prestación del servicio de etnoeducación, de acuerdo a sus necesidades y particularidades, en donde se establezcan estrategias para la protección y el respeto del patrimonio cultural, su autonomía y su pervivencia física (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, 2018).

Si bien es cierto, han existido acciones encaminadas a procesos etnoeducativos con el pueblo Nükak, el impacto de estos proyectos no ha sido suficiente y generalizado para poderle brindar bienestar integral a todos sus integrantes. La Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas (Asopamurimajsa), ejecuto un proyecto etnoeducativo denominado “La educación que camina con nosotros” este proceso solo fue encaminado a 130 miembros del pueblo indígena del asentamiento Villa Leonor. allí los dinamizadores vinculados a la Asociación y quienes hacen parte de esta población, comparten sus conocimientos en etnomatemáticas, lecto escritura, abecedario Nükak, medicina tradicional, entre otros (Pardo, 2023).

Es importante este tipo de actividades etnoeducativas en pro de la comunidad, pero sin una atención integral y reparadora de toda la institucionalidad, los esfuerzos que se hagan en esta materia, quedaran en vano, los Nükak son nómadas por naturaleza y su aprendizaje se transmite a través de su tradición oral, por consiguiente, el desplazamiento forzado a que han sido avocados, está permeando su cultura y conduciéndolos irremediabilmente a su extinción cultural, no habrá programas de etnoeducación suficiente y efectivos sin el disfrute pleno de su territorio.

Recomendaciones y propuestas de futuras investigaciones

Pese a que el pueblo indígena Nükak está ampliamente documentado desde el punto de vista antropológico y social, lo cual ha permitido identificar muchas de sus problemáticas, resulta de gran importancia continuar investigando más a fondo acerca de las mismas; toda vez que, a partir de ellas se pueden generar propuestas que pongan fin a la situación precaria y vulneradora de derechos humanos que por años ha tenido que enfrenar el pueblo indígena Nükak. Lo anterior,

teniendo en cuenta que, en el marco de la elaboración de la discusión de resultados de la presente investigación, se pudo observar, que muchas son las fuentes que dan cuenta del estado crítico en el cual se encuentra este pueblo indígena, pero pocas aquellas que proponen algún tipo de salida o solución.

En ese sentido y considerando el hecho de que, desde las instituciones del Estado no se han creado soluciones efectivas que respondan a las necesidades de los Nükak, sería de gran importancia desde la academia, aportar desde el conocimiento a la construcción de las mismas.

Conclusiones

A modo de conclusión podemos decir que, pese a que los pueblos indígenas en Colombia cuentan hoy con instrumentos normativos internos que propenden por la protección de sus derechos, tal y como se observa en los artículos séptimo y sesenta y tres de la constitución política de Colombia, el auto 004 de 2009, y auto 173 de 2012 de la Corte Constitucional; o tratándose de derechos territoriales el decreto ley 4633 de 2011. La aplicación de esta normatividad no surte los efectos necesarios para la garantía y protección de los derechos del pueblo Nükak, toda vez que es otra su realidad.

Así mismo, a lo largo del desarrollo de la presente investigación se logró determinar, que las principales problemáticas de este pueblo indígena, van ligadas al tema territorial, considerando el hecho de que es territorio o la selva aquella que les provee todo. En relación a ello, se encontró que en el Resguardo Indígena Nukak Maku existe presencia de minas, de mono cultivos, cultivos de uso ilícito, un avance de la frontera colonizadora, presencia de grupos armados y deforestación que poco a poco acaba con los recursos naturales del resguardo, entre otros.

Como consecuencia de estos hechos, se identificaron situaciones graves y urgentes que ponen en riesgo la pervivencia física y cultural del pueblo Nükak; entre ellas su desplazamiento, el cual los llevó a su ubicación en las periferias o límites del resguardo, cerca a los centros poblados, a efectos de buscar algún tipo de ayuda asistencial. Un deterioro a su salud, una vulneración a su derecho de seguridad alimentaria, desnutrición en sus niños, y una pérdida de identidad cultural, entre otras.

De otra parte, frente a las problemáticas del pueblo Nükak, tratadas en la medida cautelar. se encontró que el Juez de restitución de tierras, agrupo las principales en 7 grandes ejes temáticos, destacando entre ellos el tema territorial, la recuperación gradual del uso y disfrute del territorio, las acciones de ayuda humanitaria y las garantías al derecho de a la salud.

Ahora bien, frente a la eficacia de las medidas cautelares decretadas en el auto AIR-18-197 del 12 de diciembre de 2018, se concluye de la información obtenida por fuentes institucionales y diferentes medios de comunicación que siguen de cerca el caso de los Nükak, que las mismas no han generado el efecto que se esperaba; pues si bien las entidades vinculadas en dicha medida han realizado gestiones en torno al cumplimiento de las órdenes dictadas por el juez de restitución de tierras, estas no han protegido ni garantizado los derechos del pueblo Nükak, y así lo ha evidenciado incluso entes de control, tales como la procuraduría o la defensoría del pueblo en sus respectivos informes y denuncias.

Así las cosas, queda entonces la reflexión de si es necesario emplear para la protección de los derechos del pueblo Nükak otras herramientas jurídicas de corte internacional, adicionales a las de nuestro marco normativo interno, tales como las dispuestas en el sistema interamericano de derechos humanos; o si tal vez, lo que nos falta es conciencia frente a la situación grave y urgente por la que está atravesando este pueblo indígena, empezando por el mismo Estado, quien a través de sus servidores públicos ejecuta políticas de protección de derechos sin tener para el caso en concreto una mirada garantista de los derechos humanos con un enfoque diferencial.

Agradecimientos

Agradecemos a Dios por permitirnos estar en este espacio de conocimiento, a nuestras familias por estar siempre presentes, a la Universidad Santo Tomas por abrigarnos en su campus y coadyuvar a que continuemos con nuestros procesos formativos, a nuestros compañeros de maestría que desde la diferencia, enriquecieron nuestros diálogos en pro de la protección de los DD.HH. y al Pueblo Nükak, que pese a las tristes y constantes vulneraciones a sus derechos, se resiste a su desaparición física y cultural como pueblo, para ellos toda nuestra admiración y respeto.

Referencias bibliográficas

- Adarve, P. (s.f). Los nukak: Conviviendo con Occidente. Universidad de los Andes.edu.co.
<https://opca.uniandes.edu.co/los-nukak-conviviendo-con-occidente/>
- Agencia Nacional de Tierras (ANT). (2022). Memorias para el Diálogo Social. Gov.co.
[https://www.ant.gov.co/wpcontent/uploads/2022/04/Libro Memorias del dialogo Social DIGITAL.pdf](https://www.ant.gov.co/wpcontent/uploads/2022/04/Libro_Memorias_del_dialogo_Social_DIGITAL.pdf)
- Ardila Calderón, G. I., & Politis, G. (1992). La situación actual de los Nukak. Revista de la Universidad Nacional. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/47536>
- Arias, J., Higuera, D., Cantor, L., Bayona, E., Apolinar, E., Montealegre, N., & Escobar, V. (2022). Conflictos por ocupación del territorio en el resguardo indígena Nükak. Siatac.co.
<https://siatac.co/Documentos/Atlas/conflictos/Conflictos por ocupación del territorio en el resguardo indígena Nükak.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política 1991.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Cabrera, G., Franky, C., & Mahecha, D. (1999). Los Nükak: nómadas de la Amazonía colombiana. Unilibros editorial.
https://www.researchgate.net/publication/295104303_Los_Nukak_nomadas_de_la_Amazonia_colombiana/link/5e31a76c299bf1cdb9fc7140/download?tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19
- Comisión de la Verdad. (2020). Mujeres del pueblo Nükak exigen que las violencias sexuales que padecen casi a diario se detengan. Comisiondelaverdad.co.
<https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/mujeres-del-pueblo-nukak-exigen-que-las-violencias-sexuales-que-padecen-casi-a-diario-se-detengan>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Reglamento de la comisión interamericana de derechos humanos. Oas.org.
https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Reglamento_CIDH.pdf

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011. "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

Corte Constitucional de Colombia. (2019). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y Tribales en países independientes.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENIO169DELAOIT.SOBREPUBLOSINDIGENASYTRIBALESENPAISESINDEPENDIENTES.php>

Corte Constitucional de Colombia. (1998). Sentencia C-191/98. Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/21_sentencia_c_-191_de_1998.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2004). sentencia T - 025. Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Auto 004/09. Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Auto 173 de 2012. Magistrado Ponente Luís Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/a173-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia T -976. Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-976-14.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos - Reglamento. <https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Corteidh.or.cr. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf

Defensoría del Pueblo. (2023). No se han cumplido las órdenes de la Corte Constitucional para proteger los derechos de los pueblos indígenas de Guaviare y Meta. Defensoría. <https://www.defensoria.gov.co/-/no-se-han-cumplido-las-%C3%B3rdenes-de-la-corte-constitucional-para-proteger-los-derechos-de-los-pueblos-ind%C3%ADgenas-de-guaviare-y-meta>

Diccionario de la Real Academia Española (RAE). (s.f). Diccionario de la Real Academia Española. Rae.es. <https://www.rae.es/drae2001/eficacia>

Duarte, C. (2020). Nukak y campesinos: los intocables hilos de una tragedia común. La Silla Vacía. <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-etnica/nukak-y-campesinos-los-intocables-hilos-de-una-tragedia-comun/>

El Tiempo. (1993). Un resguardo para los Nukak. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-268394>

Equipo Akubadaura. (2021). Extinción Nükak: El menoscabo de una cultura (primera parte). Verdadabierta.com; Verdad Abierta. <https://verdadabierta.com/extincion-nukak-el-menoscabo-de-una-cultura/>

Fundación para la Conservación y el Desarrollo Colombia(FCDS). (s.f). Deforestación en el Resguardo Indígena Nukak-Makú. FCDS - Fundación para la Conservación y el Desarrollo Colombia. <https://fcds.org.co/videos/deforestacion-en-el-resguardo-indigena-nukak-maku/>

Infobae. (2021). Contraloría alerta que indígenas nukak no tienen acceso a salud y educación de calidad. Infobae. <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/09/09/contraloria-alerta-que-indigenas-nukak-no-tienen-acceso-a-salud-y-educacion-de-calidad/>

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI). (2023). Conflictos por ocupación del territorio en el resguardo indígena Nükak. <https://siatac.co/Documentos/Atlas/conflictos/Conflictos%202023/07/07%20Conflictos%20por%20ocupaci%C3%B3n%20del%20territorio%20en%20el%20resguardo%20ind%C3%ADgena%20N%C3%BCkak-comprimido.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (s.f). Los Nükak Baka: la gente verdadera. Icbf.gov.co. <https://audiotecadigital.icbf.gov.co/adultos/articulo/393>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2023a). Aproximación a la situación de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes en el Guaviare. Portal institucional ICBF. https://portalsuin.icbf.gov.co/sites/suin/Documents/ICBF_teje_en_Guaviare_2_V3.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2023b). Aproximación a la situación de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes en el Guaviare. https://portalsuin.icbf.gov.co/sites/suin/Documents/ICBF_teje_en_Guaviare_2_V3.pdf

Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA). (1993). Resolución 136 de 1993 Por medio de la cual se constituye el Resguardo Indígena Nukak Maku. Geoactivismo.org. https://geoactivismo.org/wp-content/uploads/2016/09/NUKAK-MAKU_R0136-23-11-93.pdf

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio. (2018). Medida Cautelar de Restitución de Derechos Territoriales Nukak. Scribd. <https://es.scribd.com/document/435004089/Medida-Cautelar-de-Restitucion-de-Derechos-Territoriales-Nukak>

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio. (2023). Auto AIR-23-154 del 1 de junio de 2023, por medio del cual se admite demanda de restitución en favor del pueblo Nükak.

Mahecha, D., & Franky, C. E. (2011). Los Nükak. El último pueblo de tradición nómada contactado oficialmente en Colombia. Iwgia.org. https://www.iwgia.org/images/publications/0508_Informe_11.pdf

Ministerio de Cultura de Colombia. (s/f-a). Nukak. Población de lengua nativa. MinCultura <https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/APP-de-lenguasnativas/Documents/Nukak.pdf>

Ministerio de Cultura de Colombia. (s/f-b). Nukak Makuk, hijos de la tierra hueca. mincultura.gov.co <https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Nukak%20Makuk.pdf>

Ministerio de Cultura de Colombia. (2012). Cumplimiento de la orden auto 173 de 2012. <https://mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Informe%20Final%20auto%20173.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f). Cumplimiento del sector salud a las órdenes de la Corte Constitucional-Sentencia T-025 de 2004. <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Victimas/Paginas/corte-constitucional.aspx>

Moreno, C. (2023). “El buen vivir Nukak”, el anhelo de un pueblo resiliente de Guaviare. Unidad para las Víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buen-vivir-nukak-anhelo-pueblo-resiliente-guaviare/>

Moreno, C. (2024). Avanza la reparación integral del pueblo Nukak. Unidad para las Víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral-pueblo-nukak-avanza-guaviare/>

- Murcia, A. M. (s.f). Disputas territoriales en el resguardo indígena Nukak (sur de Colombia). Conferenciaclacso.org.https://conferenciaclacso.org/programa/resumen_ponencia.php?&ponencia=Conf-1-2404-95968&d=4
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Ochoa, A. (1993). Nukak Makú: Los últimos nómadas verdes. Señal Memoria. <https://www.senalmemoria.co/historia-indigena-nukakmaku>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Palacios, C. (2018). Vista de Análisis de la Sentencia T-025 de 2004 que declara el estado de cosas inconstitucional. Revistas UCC. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/2388/2551>
- Pardo, M. P. (2023). Nukak: pedagogía para no olvidar. Radio Nacional de Colombia. <https://www.radionacional.co/cultura/tradiciones/la-educacion-que-camina-con-nosotros-proceso-educativo-nukak>
- Pardo, T. (2016). Colombia: los Nukak Makú luchan por volver a sus tierras en el Guaviare para no desaparecer. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2016/12/colombia-nukak-maku-video/>

- Pardo, T. (2020). Colombia: indígenas Nukak-Makú acorralados por palma, coca y bandas criminales. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2020/10/palma-de-aceite-en-colombia-ilegalidad-indigenas-nukak-guaviare/>
- Parra, O. (2024). Colombia: a pesar de las denuncias, la palma persiste y rodea el resguardo Nukak. Noticias ambientales. <https://es.mongabay.com/2024/05/colombia-a-pesar-de-denuncias-palma-rodea-resguardo-nukak/>
- Peña, K. J. (2021). Nükak: los contactos, el Estado y la atención en salud en el norte de la Amazonía colombiana. Revista Antropológica, 39(47), 447–473. <https://doi.org/10.18800/antropologica.202102.017>
- Politis, G. (2015). Vestimenta Nükak. <https://www.tumblr.com/etnologiablog/119821440500/foto-de-gustavo-politis-en-esta-foto-se-ve-el>
- Presidencia de la República. (2011). Decreto Ley 4633 de 2011. "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas." <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44966>
- Procuraduría General de la Nación. (2023). Procuraduría solicita información al ministerio de Interior por la asignación presupuestal al pueblo Nukak. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-solicita-informacion-a-mininterior-por-asignacion-presupuestal-al-pueblo-nukak.aspx>
- Programadora estatal colombiana Audiovisuales y AVC Rainbow de Bélgica. (1993). Los Nukak Makú, los últimos nómadas verdes. https://youtu.be/UE_kt2vtsq4
- Restrepo, J. (2024). Proselitismo de la secta Nuevas Tribus entre los cazadores y recolectores nukak. Debates Indígenas. <https://debatesindigenas.org/2024/04/01/proselitismo-de-la-secta-nuevas-tribus-entre-los-cazadores-y-recolectores-nukak/>

Rutas del conflicto. (s.f). Vías sin Resguardo, Carreteras en el resguardo Nukak.
https://rutasdelconflicto.com/especiales/carreteras_resguardo_nukak/

Semana. (2019). Los Nukak, un pueblo que agoniza. Revista Semana.
<https://www.semana.com/conozca-las-razones-por-las-que-los-nukak-estan-en-peligro-de-extincion/994/>

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (2023). Gobierno colombiano inicia camino hacia la reparación integral con el pueblo Nukak. Unidad para las Víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/gobierno-nacional-inicia-camino-hacia-la-reparacion-integral-con-el-pueblo-nukak/>

Unidad de Restitución de Tierras. (2023). Juez de restitución de tierras de Villavicencio admitió la demanda para restablecer los derechos territoriales al pueblo Nükak.
<https://www.urt.gov.co/-/juez-de-restituci%C3%B3n-de-tierras-de-villavicencio-admiti%C3%B3-la-demanda-para-restablecer-los-derechos-territoriales-al-pueblo-n%C3%BCkak>

Villabella, C. M. (2020). los métodos en la investigación jurídica. Unam.mx.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>